

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de OPAIN S.A. contra MEDICALFLY S.A.S.

Radicado: 110013103 009 2021 00123 00.

Ingresó: 19/09/2022.

Decide el Despacho sobre la solicitud de terminación allegada por apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021¹, este despacho libró mandamiento de pago a favor de OPAIN S.A. contra MEDICALFLY S.A.S., por las sumas de dinero contenidas en el *“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. OP-DC-CA-818-19 CELEBRADO ENTRE OPAIN S.A. Y SERVICIO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL – MEDICALFLY S.A.S.”*, suscrito el día 9 de septiembre de 2019, más los intereses de mora causados hasta la verificación del pago total de la obligación.

Con auto de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares pedidas por la demandante².

En auto de 30 de agosto de 2021, se tuvo por notificada a la ejecutada MEDICALFLY S.A.S., y, por disposición de ambas partes, se tuvo suspendido el proceso desde el 2 de agosto de 2021 hasta el 8 de octubre de ese mismo año, esto, en razón a un acuerdo de pago de aquellos.

El despacho libró el oficio No.700 del 13 de julio de 2021³, para la práctica de la medida cautelar decretada, sin que a la fecha se haya materializado, amén de que la parte actora solicito abstenerse de radicar la citada pieza procesal, en virtud de la suspensión decretada⁴.

Con fecha 2 de septiembre de 2022, la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación⁵, y el levantamiento de las medidas cautelares.

¹ Documento: “074AutoLibraMandamientoPago”.

² Documento: “02AutoDecretaMedidas”.

³ Documento: “03Oficio700-Enviado”, Cuaderno Medidas Cautelares.

⁴ Documento: “06SolicitudAbstenerse”, Cuaderno Medidas Cautelares.

⁵ Documento: “18SolicitudTerminacion”.

En el caso bajo estudio, revisado el expediente en su totalidad se concluye que cumplidas las disposiciones previstas en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR** terminado del presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, concurrentes o de otras jurisdicciones o peticiones de la DIAN, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 ejúsdem), conforme a la regla de prelación de la ley sustancial. Oficiése a quien corresponda. Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 de la Ley 1223 de 2022.

Tercero: Déjense a disposición de la DIAN los títulos consignados a favor de este despacho dentro del presente asunto⁶ y, remítase la información solicitada.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: DISPONER el DESGLOSE de los documentos arrimados al plenario conforme fueron aportados por las partes.

Sexto: En su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

⁶ Documento: “19RespuestaDian”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a725c95dce8b95ec1676969215f485f6706de3a4fa85e74067687eba00decc5**

Documento generado en 17/05/2023 07:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>